



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publíquese en el Diario Oficial “El Peruano:

1.1 La presente resolución en la sección de Normas Legales.

1.2 La relación de las 232 concesiones mineras cuyos títulos se aprobaron en julio del 2024, la cual es parte integrante de la presente resolución, en la Sección Boletín.

Artículo 2.- La presente resolución se publicará en el Portal Institucional del INGEMMET, www.gob.pe/ingemmet.

Regístrese y publíquese.

LUIS HUMBERTO CHIRIF RIVERA
Presidente Ejecutivo

2315076-1

Declaran la caducidad de la concesión minera REINA ISABEL I por el no pago oportuno del derecho de vigencia del año 2023 y la penalidad de los años 2022 y 2023

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 3062-2024-INGEMMET/PE/PM

Lima, 31 de julio de 2024

VISTO el expediente de título del derecho minero REINA ISABEL I código N° 680001311 y su respectivo expediente de derecho de vigencia y penalidad;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los Informes N° 2115-2024-INGEMMET/DDV/T de fecha 01/07/2024 y N° 2202-2024-INGEMMET/DDV/L de fecha 12/07/2024, la Dirección de Derecho de Vigencia señaló que: 1. El derecho minero se encuentra en los listados de derechos mineros que no cumplieron con el pago oportuno del derecho de vigencia y penalidad de los años 2022 y 2023, puestos a disposición de los administrados en la página web del INGEMMET desde el 31/08/2022 y 31/08/2023, respectivamente.; 2. Dicha situación de no pago se encuentra registrada en el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad del Sistema de Derechos Mineros y Catastro; y 3. No existen solicitudes referidas al cumplimiento de pagos, actualizaciones o modificaciones al Registro de Pagos de Derecho de Vigencia o Penalidad pendientes de resolver que desvirtúen la situación de no pago del derecho de vigencia y penalidad de los años antes señalados, ni notificaciones judiciales sobre procesos judiciales y/o medidas cautelares que impida realizar actos que alteren la situación de vigencia del referido derecho minero;

Que, la situación de no pago oportuno de las penalidades antes referidas se sustenta en los listados de concesiones mineras cuyos titulares no cumplieron con acreditar la producción o inversión mínima de los años 2021 y 2022 aprobados por las Resoluciones Directorales N° 0631-2021-MINEM/DGM del 08/08/2022, rectificadas por Resolución Directoral N° 0719-202-MINEM/DGM del 18/08/2022, y N° 0449-2023-MINEM/DGM de fecha 07/08/2023, respectivamente;

Que, el artículo 24 del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, dispone que la admisión de la demanda no impide la vigencia ni la ejecución del acto administrativo, salvo que el Juez mediante una medida cautelar o la ley, dispongan lo contrario; advirtiéndose conforme a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el memorando antes referido y de los autos de los expedientes que no consta

notificación alguna de una medida cautelar que impida realizar actos que alteren la situación de vigencia de los derechos mineros; por lo tanto, no existe medida cautelar que impida el trámite de caducidad que corresponde por el no pago oportuno del derecho de vigencia y penalidad durante dos años consecutivos;

Que, el pago oportuno por derecho de vigencia y penalidad, constituye un acto de cargo del titular de un derecho minero, observando los requisitos de admisibilidad establecidos en los artículos 39 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el artículo 37 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM y el Texto Único del Procedimiento Administrativo (TUPA) del INGEMMET, aprobado por Resolución Ministerial N° 224-2019-MINEM/DM; lo cual permite a la autoridad evaluar la obligación pecuniaria que se pretende cancelar y establecer su cumplimiento;

Que, la regularización de las deudas vencidas y no pagadas en su oportunidad, podrá realizarse con la imputación de los pagos efectuados en el año corriente, en observancia a lo dispuesto en el primer y segundo párrafo del artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM y el artículo 73 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM;

Que, el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, establece que produce la caducidad de denuncios, petitorios y concesiones mineras, el no pago oportuno del derecho de vigencia o de la penalidad, según sea el caso, durante dos años consecutivos o no;

Que, de conformidad con el artículo 96 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico declara la caducidad de los petitorios mineros cuyo trámite tiene a su cargo y de las concesiones mineras cuyos titulares no cuentan con constancia de pequeño productor minero o productor minero artesanal;

Que, los numerales 3 y 4 del artículo 32 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM, prevé que la Dirección de Derecho de Vigencia tiene como función emitir opinión respecto a la administración del derecho de vigencia y/o penalidad, dentro de la cual se encuentra proponer la declaración de caducidad por el no pago de las referidas obligaciones;

Que, en el Sistema de Derechos Mineros y Catastro - SIDEMCAT se consigna como titular de la concesión minera a RICARDO PINO TRINIDAD, de acuerdo al Asiento 1 de la Partida N° 11218858 del Libro de Derechos Mineros de la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa;

Que, en la información que se muestra en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, se verifica que el Documento Nacional de Identidad – DNI N° 06699986, correspondiente a RICARDO PINO TRINIDAD, figura la situación de cancelado por FALLECIMIENTO;

Que, efectuada la consulta registral en el índice nacional de sucesión intestada/testamento de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, no obra inscrita la sucesión intestada del causante RICARDO PINO TRINIDAD;

Que, el concesionario asume las obligaciones de trabajo (producción e inversión mínima) y las obligaciones pecuniarias (derecho de vigencia y penalidad) que derivan del título de la citada concesión minera, conforme se desprende del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM;

Que, habiéndose verificado que el Documento Nacional de Identidad del titular RICARDO PINO TRINIDAD se registra como cancelado con la anotación de fallecimiento y que no obra inscrita sucesión intestada

a su nombre que permita identificar a sus herederos, la notificación personal de la situación de no pago del derecho de vigencia del año 2023 y la penalidad de los años 2022 y 2023 se hace impracticable; correspondiendo que la autoridad minera adopte la modalidad de notificación vía publicación en el diario oficial "El Peruano", conforme a lo previsto en el numeral 23.1.2 del artículo 23 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Estando a lo informado por la Dirección de Derecho de Vigencia y de conformidad con el artículo 66 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLÁRESE la caducidad de la concesión minera REINA ISABEL I código N° 680001311 por el no pago oportuno del derecho de vigencia del año 2023 y la penalidad de los años 2022 y 2023.

Artículo Segundo.- NOTIFÍQUESE la presente resolución, mediante publicación en el diario oficial "El Peruano", y hecho, ANÉXESE la página entera de la publicación al expediente de título de la concesión minera REINA ISABEL I código N° 680001311.

Artículo Tercero.- Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, remítase a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para su inscripción.

Regístrese y notifíquese.

LUIS HUMBERTO CHIRIF RIVERA
Presidente Ejecutivo

2315185-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE EDUCACION
SUPERIOR UNIVERSITARIA**

Aprueban el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
N° 0022-2024-SUNEDU-CD**

Lima, 14 de agosto de 2024

VISTOS:

El Memorando N° 00951-2024-SUNEDU-SG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando N° 00789-2024-SUNEDU-SG-ORH de la Oficina de Recursos Humanos; y, el Informe N° 00711-2024-SUNEDU-SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas, que modificó la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se establece que la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu, es un ente autónomo de naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal, responsable de autorizar la prestación del servicio educativo superior universitario, supervisar y fiscalizar la calidad de dicho servicio y si los recursos públicos y los beneficios otorgados por el marco legal a las universidades han sido destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad. Asimismo, administra el Registro Nacional de

Grados y Títulos para contribuir a una educación superior de calidad;

Que, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000092-2021-SERVIR-PE, formaliza el acuerdo de Consejo Directivo de SERVIR, adoptado en sesión N° 016-2021, mediante el cual se aprueba el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, con una valorización total de S/ 45 271 946.00 (Cuarenta y cinco millones doscientos setenta y un mil novecientos cuarenta y seis con 00/100 soles);

Que, la Septuagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, dispone que, en el marco del fortalecimiento del aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria, se autoriza a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) para que se reestructure orgánicamente y modifique sus documentos de gestión interna, incluidos el Reglamento de Organización y Funciones, el Cuadro de Puestos de la Entidad (en adelante, CPE), el Manual de Perfiles de Puestos, entre otros; conforme a su condición de ente autónomo, a efectos de implementar cabalmente los alcances de la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas, con el propósito de garantizar las condiciones básicas de calidad en la prestación del servicio educativo superior universitario y el registro de grados y títulos, conforme a Ley;

Que, asimismo la citada Disposición Complementaria Final señala que, la modificación de los documentos de gestión interna de la entidad, incluidos el Reglamento de Organización y Funciones, el CPE, el Manual de Perfiles de Puestos, el Texto Único de Procedimientos Administrativos, reglamentos, y otros instrumentos de gestión, son aprobados mediante resolución de su Consejo Directivo;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000017-2024-SERVIR-PE, se formaliza el acuerdo del Consejo Directivo de SERVIR, el cual aprueba la Directiva N° 002-2024-SERVIR-GDSRH, "Diseño y estructura de puestos y posiciones para la elaboración, aprobación, administración y modificación del Cuadro de Puestos de la Entidad" (en adelante, Directiva);

Que, el artículo 31 de la Directiva en mención establece los supuestos para la modificación del CPE, siendo entre otros los siguientes: a) En el caso de modificación a la dotación dispuesta en el Cuadro N° 1 del CPE, sea por incremento o reducción de posiciones, e) Variación en las denominaciones de los órganos y/o unidades orgánicas como resultado de la modificación del ROF o MOP (...), según corresponda;

Que, la Resolución del Consejo Directivo N° 00015-2024-SUNEDU-CD, aprobó las secciones Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU (en adelante, ROF);

Que, con Resolución de Superintendencia N° 0032-2024-SUNEDU, se aprobó el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU;

Que, considerando la estructura organizacional recientemente aprobada en el ROF de la Sunedu, la cual contempla nuevos órganos y unidades orgánicas, corresponde aprobar el CPE institucional;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 002-2024-SERVIR-GDSRH, "Diseño y estructura de puestos y posiciones para la elaboración, aprobación, administración y modificación del Cuadro de Puestos de la Entidad" precisa que las entidades públicas creadas y/o que entraron en funcionamiento a partir del año 2014, no requieren realizar las acciones descritas en el Subcapítulo I del Capítulo II de la mencionada directiva, en el marco de la elaboración del CPE;

Que, mediante Informe N° 00035-2024-SUNEDU-SG-ORH-LEE la Oficina de Recursos Humanos concluye, entre otros, que la propuesta del CPE de la Sunedu